

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-383/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO XAGACÍA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del municipio de Santo Domingo Xagacía, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el 02 de noviembre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S

I. Método de elección. El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de Santo Domingo Xagacía, Oaxaca.

II. Solicitud de difusión de Dictamen. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2259/2018, el 30 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Santo Domingo Xagacía, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.

III. Solicitud de informe de fecha de Elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/258/2019, el 30 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a tal autoridad informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

IV. Informe de la elección. Mediante oficio número 0027, recibido el 8 de octubre de 2019, en este Instituto, el Presidente Municipal informa la fecha de elecciones, para el día 02 de noviembre 2019.

V. Documentación de la elección. Mediante oficio SDX2019/D12, recibido el 11 de diciembre 2019, en este Instituto, el Presidente Municipal, de Santo Domingo Xagacía,

Oaxaca, remitió a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, documentación relativa a la asamblea general comunitaria de elección de Concejales al Ayuntamiento, consistente en lo siguiente:

1. Copia certificada de oficio SDX2019/N11, mediante el cual el Presidente Municipal de Santo Domingo Xagacía, Oaxaca, informó la difusión de la convocatoria para la Asamblea general de elección de autoridades municipales, para el 2020;
2. Copia certificada del acta de asamblea de fecha 02 de noviembre del 2019 y lista de las y los ciudadanos participantes, de la misma fecha;
3. Copia simple de credenciales para votar, actas de nacimiento y original de las constancias de origen y vecindad de los ciudadanos electos en asamblea de fecha 02 de noviembre del 2019.

De dicha documentación se desprende que el día 02 de noviembre de 2019 celebraron la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista;
2. Verificación del quórum e instalación legal de la asamblea;
3. Lectura del orden del día;
4. Nombramiento de la mesa de los debates;
5. Elección de la autoridad municipal para el año 2020;
 - a) Presidente Municipal;
 - b) Síndico Municipal;
 - c) Alcalde Único Constitucional;
 - d) 6 Regidores
 - e) Comandante de Policías;
 - f) 6 topiles;
6. Elección del Comité de agua potable;
7. Elección del Comité del Centro de Salud;
8. Elección del Comité de la Escuela Primaria;
9. Elección del Comité de la Escuela Secundaria;
10. Elección de la Autoridad Eclesiástica;
 - a. Presidente del Templo Católico;
 - b. Fiscal del Templo Católico;
 - c. Nombramiento de los topilillos;
- 11.- Asuntos Generales;
- 12.-Clausura de la asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a

través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a)** El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b)** Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c)** La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 2 de noviembre de 2019, en el municipio de Santo Domingo Xagacía, Oaxaca, de la siguiente manera:

- a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

- I. Las Autoridades municipales en funciones emiten la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria escrita se publica en los lugares públicos del municipio, asimismo, se da a conocer a través del aparato de sonido de la localidad y por el recorrido que realizan los topiles en el municipio;
- III. Se convoca a mujeres, hombres originarios del municipio, habitantes de la cabecera municipal y personas radicadas fuera de la comunidad;
- IV. La Asamblea Comunitaria tiene como única finalidad integrar el Ayuntamiento;
- V. La asamblea de elección se lleva a cabo en el auditorio municipal;
- VI. La Asamblea es presidida por la autoridad municipal y la Mesa de los Debates;
- VII. Las Autoridades son electas de la siguiente manera: Para Presidente(a) y Síndico(a) municipal, los candidatos se proponen por ternas y resulta ganador quien obtiene el mayor número de votos. Las Regidurías se eligen mediante opción directa. La ciudadanía emite su voto a mano alzada;
- VIII. Participan en la elección los ciudadanos, ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal, así como avecindados y ciudadanos que viven fuera de la comunidad. Todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas;
- IX. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo; firman las Autoridades municipales, mesa de los debates y asambleístas asistentes; y
- X. La documentación la remiten al Instituto Estatal Electoral.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la asamblea general comunitaria de elección celebrada el día 02 de noviembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la convocatoria fue emitida por el Presidente Municipal del Municipio de Santo Domingo Xagacía, quien a través de los topiles, visitaron de casa en casa a las y los ciudadanos para que asistieran a la asamblea de elecciones, así como el anuncio por perifoneo 3 días antes de la elección; ahora bien, el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de quórum legal con la mayoría de los y las asambleístas; del cotejo de las listas de asistencia se desprenden que participaron 127 personas de los cuales 112 hombres y 15 mujeres, por lo que el Presidente Municipal instaló legalmente la asamblea, continuando con el desarrollo, se determinó realizar el nombramiento de la mesa de los debates, de manera directa, resultando los siguientes:

CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	BALDOMERO HERNÁNDEZ FLORES
SECRETARIO	RENE CRUZ MARTÍNEZ
PRIMER ESCRUTADOR	SALTIEL VARGAS SANCHEZ
SEGUNDO ESCRUTADOR	MISAELE CABRERA FLORES

En seguida se realizó la elección del presidente y síndico municipal para el año 2020, mediante ternas siendo propuestos los candidatos; para el caso de las demás regidurías, se realizó la designación de forma directa. Quedando de la siguiente manera:

CANDIDATOS PARA PRESIDENTE MUNICIPAL 2020

NOMBRE
HERMINIO EPIFANIO FLORES
ISAIAS FRANCISCO SUÁREZ

FILAELFO FABIÁN SÁNCHEZ

CANDIDATOS PARA SINDICO MUNICIPAL 2020

NOMBRE
ISAIAS FRANCISCO SUÁREZ
MISael MUÑOZCANO REYES
MELITÓN MARCIAL LÓPEZ

CONCEJALES PARA EL PERIODO 2020

CARGO	PROPIETARIOS (A)
REGIDOR	OMAR RIOS SÁNCHEZ
REGIDOR	ÁLVARO CRUZ LÓPEZ
REGIDOR	BERNABÉ HERNÁNDEZ CERVANTES
REGIDOR	JOB JIMENEZ ROBLES
REGIDOR	LEOCADIO FLORES SÁNCHEZ
REGIDORA	ZEFEMINA MUÑOZCANO MARQUEZ

No habiendo otro asunto que tratar se declaró formalmente clausurada la asamblea de elección extraordinaria a las 19:30 horas del día 02 de noviembre 2019.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las y los concejales electos ejercen su función del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CARGO	PROPIETARIOS (A)
PRESIDENTE MUNICIPAL	HERMINIO EPIFANIO FLORES
SINDICO MUNICIPAL	MELITÓN MARCIAL LÓPEZ
REGIDOR	OMAR RIOS SÁNCHEZ
REGIDOR	ÁLVARO CRUZ LÓPEZ
REGIDOR	BERNABÉ HERNÁNDEZ CERVANTES
REGIDOR	JOB JIMENEZ ROBLES
REGIDOR	LEOCADIO FLORES SÁNCHEZ

REGIDORA	ZEFEMINA MUÑOZCANO MARQUEZ
----------	-------------------------------

Es importante precisar que este municipio elige a sus Autoridades por el periodo de un año, por lo que las Autoridades electas fungirán del día 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.

No pasa desapercibido por este órgano electoral, que en la última elección se contó con la participación de 212 asambleístas de las cuales 9 fueron ciudadanas y 203 ciudadanos, por lo que realizando un comparativo de las documentales que se desprenden del expediente en cuenta, donde se contó con una participación de 127 asambleístas, 112 hombres y 15 mujeres, además de los resultados obtenidos, se tiene que en la integración del cabildo únicamente una regiduría es ocupada por una mujer, por lo que este Instituto, le hace un exhorto a las autoridades de Santo Domingo Xagacía, Oaxaca, para responder de manera positiva ante la desigualdad que las mujeres presentan frente a los hombres para que en la medida de lo posible las mujeres accedan a cargos comunitarios, mecanismo que la Corte Interamericana de Derechos Humanos considera una buena práctica, tal como lo ha señalado:²

en los casos en que la discriminación de derecho o de hecho restringe el pleno ejercicio por parte de la mujer de su derecho de participar en el gobierno y en los asuntos públicos de su país, se debe responder a esa inconformidad con acciones concretas. Una de las formas concretas en que se puede cumplir con el deber de respetar y garantizar los derechos controvertidos es a través de la adopción de medidas de acción afirmativa para promover la participación de la mujer en esta esfera... Tales iniciativas buscan promover la participación de la mujer en la vida pública en el marco del más amplio objetivo de incrementar y salvaguardar la diversidad en la representación política, las medidas de acción afirmativa están en pleno cumplimiento del principio de no discriminación y de las disposiciones aplicables de la ley de derechos humanos; de hecho, tales medidas bien podrían ser requeridas para lograr la igualdad sustantiva de oportunidades.

Por lo anterior, a consideración de este Consejo General, la elección que se califica cumple con las disposiciones establecidas en el sistema jurídico mexicano relativas a la protección de los derechos fundamentales que como comunidad indígena tiene el municipio.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que los concejales fueron electos para el periodo 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en las fracciones I a la V del apartado de Antecedentes.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

² Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Consideraciones sobre la compatibilidad de las medidas de acción afirmativa concebidas para promover la participación política de la mujer con los principios de igualdad y no discriminación, 1999. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/99span/capitulo6a.htm> al 22 de julio 2009.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultó electa para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, la ciudadana Zefemina Muñozcano Márquez como Regidora, es decir, de ocho cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, solo uno es ocupado por una mujer.

No obstante lo anterior, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de Santo Domingo Xagacía, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santo Domingo Xagacía, Oaxaca, para el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de Santo Domingo Xagacía, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 02 de noviembre del 2019; respectivamente, en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva, a las ciudadanas y ciudadanos que integraran el ayuntamiento del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, conforme a lo siguiente:

CARGO	PROPIETARIOS (A)
PRESIDENTE MUNICIPAL	HERMINIO EPIFANIO FLORES
SINDICO MUNICIPAL	MELITÓN MARCIAL LÓPEZ
REGIDOR	OMAR RIOS SÁNCHEZ
REGIDOR	ÁLVARO CRUZ LÓPEZ
REGIDOR	BERNABÉ HERNÁNDEZ CERVANTES

REGIDOR	JOB JIMENEZ ROBLES
REGIDOR	LEOCADIO FLORES SÁNCHEZ
REGIDORA	ZEFEMINA MUÑOZCANO MARQUEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santo Domingo Xagacía, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese por oficio a través de la Secretaría Ejecutiva, el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintisiete de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ